

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 099

SIGCMA

San Andrés, islas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2021-00021-00
Demandante	Provigas SAS ESP
Demandado	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante mediante correo electrónico enviado el día primero (01) de julio de 2021, presentó recurso de apelación contra el auto No. 083 del 03 de junio de 2021, proferido por esta Corporación. Así pues, por haberse presentado el recurso dentro de la oportunidad legal, conforme lo establece el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

De otra parte, la apoderada de Provigas SAS ESP mediante correo electrónico del 05 de julio de 2021, manifestó que renuncia al poder otorgado por el representante legal de la demandante y, en consecuencia, allegó comunicación de haberle informado al poderdante de su renuncia, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, que al efecto dispone:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...).” (Negritas fuera de texto)

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 05 de julio de 2021¹, por la apoderada de la parte demandante, Provigas SAS ESP, la cual fue debidamente

¹ Índice expediente digital No. 16

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 099

SIGCMA

comunicada a su representante legal, da por sentado el conocimiento que tiene la entidad sobre la renuncia, por lo que procederá el Despacho a aceptarla.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la empresa demandante contra el auto No. 0083 del 03 de junio de 2021, proferida por esta Corporación. Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente al H. Consejo de Estado para lo de su competencia.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia de la abogada JOUMAIMA ROMERO BARRIOS identificada con cédula de ciudadanía N° 40.992.143 y tarjeta profesional No 128.111 expedida por el CSJ como apoderada judicial de la parte demandante - PROVIGAS SAS ESP-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada

Firmado Por:

NOEMI CARREÑO CORPUS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 099

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc3aa49bd8f9b1bcf39e03753e36b59db1df8172e7ee1433c20febbd64859675

Documento generado en 19/07/2021 08:03:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>